

ACTA DE LA MESA DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL I CONVENIO COLECTIVO DE RENFE-OPERADORA

En Madrid, a las 10:30 horas del día 12 de junio de 2008, se reúnen en la sala de la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos, las personas que a continuación se relacionan, en su calidad de componentes de las respectivas representaciones, de la Dirección de RENFE-Operadora y de la Representación Legal de los Trabajadores de RENFE-Operadora, como miembros de la Mesa de Desarrollo Profesional que emana del I Convenio Colectivo de RENFE-Operadora.

Por la Dirección de RENFE-Operadora (RDE)

José Núñez Blázquez	Director Corporativo de Recursos Humanos
Raúl Blanco Aira	Director de Relaciones Laborales
Víctor Esquinas Torres	Director de Formación y Selección
Oscar Altares Medina	Jefe de RRL y Planificación de RRHH DG AV/LD
José María Hernández Gálvez	Jefe de Gabinete de Planificación DG Cercanías/MD
Alfonso Gamero García	Director de Org., RRHH y Seg. D.G. Fab. Y Mant.
José Berenguer Pérez	Gerente de Política Retributiva
Clara Martínez Gómez	Jefa de Recursos Humanos

Por la Representación Legal de los Trabajadores de RENFE-Operadora (RLT)

Roberto Sáez Izquierdo	SEMAF
Santiago Pino Jiménez	SEMAF
Juan Manuel León Gallego	CCOO
Fernando García Rodríguez	CCOO
Agapito Alcarazo Núñez-Barranco	UGT
Ángel Ruiz Ordóñez	UGT
Roberto Carrasco de la Torre	CGT
Rafael González Escudero	SF-Intersindical

Ambas partes manifiestan que los titulares para la sesión de hoy son los figurados en el acta.

En cumplimiento de lo manifestado en la reunión anterior, y con el fin de acercar las posiciones de ambas partes, la RDE hace entrega de una nueva propuesta de marco regulador para los colectivos de conducción, de comercial, de administración y gestión, y de Fabricación y Mantenimiento, y realiza una exposición de la misma (este documento se adjunta como anexo).

Por parte de la RLT se manifiesta que, puesto que no han tenido tiempo suficiente para analizar con detalle el contenido del citado documento, concretarán sus valoraciones con el fin de alcanzar un Acuerdo de Desarrollo Profesional.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las 14:00 horas del día y en el lugar indicados en el encabezamiento de esta Acta.

**POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS
DE LOS TRABAJADORES**

**LA REPRESENTACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**



**NUEVA
PROPUESTA DE NEGOCIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA PARA LA
MESA DE DESARROLLO PROFESIONAL
DEL PRIMER CONVENIO COLECTIVO
DE RENFE-OPERADORA**



10 de junio de 2008

MARCO REGULADOR DE CONDUCCIÓN

1. Preámbulo

La entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, así como de las restantes normas que la desarrollan, ha generado un nuevo marco de prestación de servicios, en el que RENFE-Operadora debe afrontar de forma decidida una adaptación de sus recursos en aras de mantener un producto de transporte rápido, moderno y seguro, capaz de competir con otros modos de transporte y de convertirse en elemento vertebrador del país y en instrumento para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y con escasa incidencia sobre el medio ambiente y en el consumo energético.

La contribución de todas las áreas de actividad de la empresa así como de los representantes de los trabajadores, han conformado el presente documento que establece y moderniza las distintas regulaciones que hasta la fecha convivían dispersas en la normativa laboral, dotándolas de un mayor grado de flexibilidad y orientación al cliente. Asimismo las representaciones de los trabajadores y la Dirección de la empresa coinciden en que este nuevo Marco Regulador tiene la firme intención de mejorar las ratios de productividad y concentrar las actividades en menor número de jornadas, lo que permitirá una mayor conciliación de la vida personal y familiar.

Con este marco regulador, constituido por los grupos profesionales de MMII y Cuadro y de Personal Operativo específicos de Conducción, que contempla a todas las áreas de actividad existentes en la actualidad en la empresa y que será de aplicación, salvo nuevo acuerdo, a cualquier organización que se cree, se sustituyen y anulan toda norma o acuerdo que al respecto regulase las materias contenidas en el mismo.

2. Principios Generales.

La presente regulación establece y desarrolla el marco específico de relaciones laborales del colectivo de Conducción.

Cada definición recoge los rasgos fundamentales del grupo y/o del subgrupo que aborda, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que lo caracterizan.

Los trabajadores del colectivo de conducción podrán realizar funciones de otro subgrupo perteneciente a su mismo grupo profesional y que no exija conocimientos esencialmente distintos a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro trabajador o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticas o de otro tipo que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del trabajador a otro subgrupo distinto, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.

A partir de la entrada en vigor del presente Marco Regulador, el sistema de grupos profesionales quedará modificado, desapareciendo las categorías profesionales existentes hasta la fecha, que pasarán a integrarse en los nuevos grupos y subgrupos profesionales.

Se establecen unas características comunes a la actividad a desarrollar, que serán complementadas por las características diferenciadoras que se definan por los puestos de trabajo.

Por otro lado, se procede a una racionalización y simplificación del sistema retributivo, basado en tres componentes:

- Componente fijo para el que se establece una banda de referencia en la que se encuadran las diferentes percepciones.
- Componente variable, cuya cuantía determina las diferencias relativas de los puestos de trabajo, y que al mismo tiempo retribuye el nivel de desempeño alcanzado en el cumplimiento de objetivos.
- Complemento de puesto, para los puestos con condiciones de trabajo específicas.

3. Clasificación Profesional

El grupo profesional de MMII de Conducción, comprende el subgrupo de Mando Intermedio de Conducción/Jefe de Maquinistas y el subgrupo de Mando Intermedio Maquinista AVE/Euromed Jefe del Tren.

El grupo profesional de Personal Operativo de Conducción está formado por los subgrupos profesionales de Operador Especializado de Conducción (Maquinista Jefe del Tren), Operador de Conducción (Maquinista) y Operador de Entrada de Conducción (Maquinista de Entrada).

En el subgrupo de Operador Especializado de Conducción se integrará la categoría de Maquinista Principal.

En el subgrupo de Operador de Conducción se integrará la categoría de Maquinista.

En el subgrupo de Operador de Entrada de Conducción se integrarán las categorías de Ayudante de Maquinista y de Ayudante de Maquinista Autorizado.

4. Contenido funcional de cada Grupo y Subgrupo Profesional

GRUPO PROFESIONAL DE MMII Y CUADRO

Los trabajadores incluidos en este grupo profesional mantienen las condiciones laborales y el esquema retributivo vigentes con anterioridad al presente Marco Regulator.

Mando Intermedio de Conducción/Jefe de Maquinistas

Contenido funcional básico y no exhaustivo del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo las normas técnicas, de seguridad, de prevención de riesgos, de protección civil y de medio ambiente, y los procedimientos y protocolos establecidos al efecto:

- Podrán tener a su cargo la instrucción, formación y vigilancia de la correcta ejecución del servicio por el personal operativo de conducción, realizando las comprobaciones

necesarias respecto al estado de servicio y funcionamiento correcto de los vehículos ferroviarios.

- 
- Realizarán viajes de acompañamiento de vehículos ferroviarios, así como la ejecución durante la marcha de todas las pruebas necesarias en los vehículos, sus aparatos, materiales y utensilios y/o vehículos auxiliares.
 - Gestionarán, diseñarán, coordinarán y desarrollan las acciones de formación continua (habilitación de vehículos e infraestructura) tanto aptitudinales como actitudinales, realizando para ello el seguimiento de actividad de los maquinistas (acompañamientos) así como la instrucción, vigilancia, cursos, adaptaciones, asesoramientos, campañas y acciones necesarias.
 - Participarán en la investigación de los accidentes e incidencias, proponiendo las medidas correctoras oportunas tendentes a evitar su repetición.
 - Planificarán, programarán y asignarán los servicios encomendados de los recursos tanto humanos como materiales asignados, diseñando y ejecutando el trazado de los turnos de personal y material y proponiendo medidas de mejora y eficiencia de los mismos.
 - Realizarán la programación y la supervisión de las acciones de mantenimiento, visita y reparación de los vehículos ferroviarios y del material remolcado.
 - Realizarán las acciones necesarias que coadyuven a corregir pautas de riesgo en la conducción, de acuerdo con la normativa establecida en Seguridad en la Circulación, Prevención de Riesgos Laborales, protección Civil y Medio Ambiente, pudiendo adoptar las medidas necesarias, que garanticen la prestación del servicio con los niveles de seguridad establecidos.
 - Podrá realizar funciones esporádicas de conducción que le permitan mantener en vigor su título de conducción B.
 - Coordinará y colaborará en el acceso y bajada de los viajeros al tren.

Asimismo, podrá realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.

GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO DE CONDUCCIÓN

Maquinista de Entrada (Operador de Conducción de Entrada)

Pertencen a este subgrupo profesional los trabajadores que poseen en vigor el Título de conducción de categoría B y las habilitaciones correspondientes para prestar servicio.

Contenido funcional básico y no exhaustivo del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo las normas técnicas, de seguridad, de prevención de riesgos, de protección civil y de medio ambiente, y los procedimientos y protocolos establecidos al efecto:

- 
- Realizar las funciones inherentes a la conducción del tren y de la locomotora necesarias para la explotación ferroviaria, así como las propias del ámbito organizativo y funcional en que las desarrolle, así como las de doble agente en el tren, agente de acompañamiento o agente habilitado, realizando una gestión integral del tren, supervisando y controlando todos los sistemas, incluidos los de confort y las prestaciones realizadas con medios propios o por terceros, para mejorar la calidad del servicio.

- 
- Dar la información técnico comercial y de asistencia a los clientes y a los órganos designados por la empresa, coordinando y colaborando en el acceso y bajada de los viajeros al tren, realizando y coordinando los transbordos ante incidencias y elaborando los informes oportunos e informando de cualquier deficiencia o incidencia con la mayor brevedad posible y subsanando aquéllas para las que esté capacitado.
 - Ejecutar las maniobras con realización de cambios, los enganches y desenganches, acoplamientos y desacoplamientos de fuelles o de cualquier otro elemento o sistema de comunicación, las pruebas de frenado, la colocación y retirada de calces y señales de cola, así como la inspección de la composición y la carga del tren, informando de todas las anomalías detectadas, la realización de repostajes (arena, combustible, aceite,...), engrase, preparación, puesta en marcha y entretenimiento, así como el control, la comprobación y la reposición de los elementos de dotación de los vehículos ferroviarios.

Asimismo, podrá realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.

Promoción: Al subgrupo de Operador de Conducción, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Operador de Conducción de Entrada durante al menos cuatro años y haber realizado un mínimo de mil doscientas horas de conducción efectiva en el mismo, haber superado las correspondientes acciones formativas y habilitaciones a las que se convoque al trabajador, en un máximo de dos oportunidades cada una de ellas, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y estar habilitado de al menos dos vehículos de línea.

Maquinista (Operador de Conducción)

Pertencen a este subgrupo profesional los trabajadores que poseen en vigor el Título de conducción de categoría B y las habilitaciones correspondientes para prestar servicio, y han acreditado los requisitos exigidos para promocionar a este subgrupo desde el de Maquinista de Entrada (Operador de Conducción de Entrada).

Contenido funcional básico y no exhaustivo del puesto:

Además del correspondiente al Operador de Conducción de Entrada,

- Realizar labores de nombramiento y seguimiento de servicios, así como control y gestión del personal de conducción.
 - Impartir y tutelar la formación práctica del área funcional de conducción a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.
 - Impartir prácticas de conducción de vehículos ferroviarios y de infraestructura de línea.
- 

Promoción: Al subgrupo profesional de Operador de Conducción Especializado, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Operador de Conducción durante al menos cuatro años y haber realizado un mínimo de mil doscientas horas de conducción efectiva en el mismo, haber superado las acciones formativas y habilitaciones a las que se convoque al trabajador, en un máximo de dos oportunidades cada una de ellas, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y estar habilitado de al menos cuatro vehículos de línea.

Maquinista Jefe del Tren (Operador de Conducción Especializado)

Pertenecen a este subgrupo profesional los trabajadores que poseen en vigor el Título de conducción de categoría B y las habilitaciones correspondientes para prestar servicio, y han acreditado los requisitos exigidos para promocionar a este subgrupo desde el de Maquinista (Operador de Conducción).

Contenido funcional básico y no exhaustivo del puesto:

Además del correspondiente al Operador de Conducción,

- Realizar las pruebas de material necesarias de los vehículos ferroviarios.
- Gestionar, impartir y tutelar la formación práctica y teórica del área funcional de conducción a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Promoción: Al grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro, por identificación y ofrecimiento de necesidades por parte de la Dirección de la Empresa, tras adquirir la experiencia acreditada por la permanencia como Operador de Conducción Especializado durante al menos tres años y haber realizado un mínimo de mil doscientas horas de conducción efectiva en el mismo, haber superado las acciones formativas y habilitaciones a las que se convoque al trabajador, en un máximo de dos oportunidades cada una de ellas, haber superado el curso de actualización y reciclaje de conocimientos teóricos y prácticos al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la ORDEN FOM/2520/2006, de 27 de julio, y estar habilitado de al menos seis vehículos de línea.

5. Condiciones Laborales

I.- JORNADAS Y CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

La Dirección de la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores acuerdan regular las jornadas y condiciones de trabajo del personal de conducción conforme a lo recogido en el presente artículo que, anula y sustituye a lo regulado en los artículos 212 y 215 del TRNL de RENFE-Operadora, así como lo contenido en los acuerdos normativos de desarrollo de estos colectivos.

1ª.- La Representación de la Dirección de la Empresa elaborará los cuadros de servicios del personal de conducción con las jornadas, los días de descanso y los días festivos anuales compensados. Se indicarán los horarios de inicio y finalización en residencia. Éstos se darán a conocer a la Representación Legal de los Trabajadores con la máxima antelación posible y al menos con noventa y seis horas sobre su entrada en vigor.

Los lugares, horarios de inicio y finalización en residencia y servicios previstos, podrán ser modificados con una antelación mínima de dos horas previa a las presentaciones respectivas, y, en todo caso, se respetarán la hora de finalización de los servicios en su residencia así como los descansos previstos en la misma.

2ª.- La jornada se establece en cuarenta horas semanales. Los excesos sobre éstas serán compensados por tiempo equivalente de descanso a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho horas de exceso. El número de días laborables, determinado por Convenio Colectivo (actualmente 216), será el resultado de detraer de los días naturales del año, los descansos semanales, las vacaciones, los festivos y los días de libre disposición.

3ª.- Los cuadros de servicios se conformarán con la compensación de los catorce festivos anuales en el desarrollo de los turnos de trabajo. De esta manera, la secuencia de ciclos para los servicios de viajeros será de cinco días de trabajo y tres de descanso, cinco días de trabajo y tres de descanso y cinco días de trabajo y dos de descanso. Para los servicios de mercancías, además de la secuencia de ciclos descrita, podrán configurarse ciclos de cuatro días de trabajo y tres de descanso, de cuatro días de trabajo y dos de descanso, de cuatro días de trabajo y uno de descanso, de tres días de trabajo y dos de descanso y de tres días de trabajo y uno de descanso. El número máximo de ciclos de cuatro días de trabajo y uno de descanso que podrá configurarse al año será de diez.

En aquellas residencias y ámbitos que la explotación lo requiera, se establecerán cuadros de servicios semanales, de trabajo de lunes a viernes y descanso en sábados, domingos y festivos.

La jornada cíclica se obtendrá a razón de ocho horas naturales por cada día de trabajo.

Se hará cómputo anual, compensando la diferencia de descansos a favor o en contra del trabajador hasta el primer trimestre del año siguiente.

Este sistema recoge el total de descansos y festivos del Convenio Colectivo y los siete días recuperables por la Representación de la Dirección de la Empresa definidos en la cláusula 7ª de este punto, sobre jornadas y condiciones de trabajo del personal de conducción.

Cuando en un mismo año confluyan en un trabajador situaciones de turnos semanales y cíclicos, se proporcionarán los festivos descansados con los que resten en la secuencia de ciclos definida.

4ª.- El tiempo máximo de conducción continuada será de cinco horas y treinta minutos en servicio de período diurno y cinco horas en servicios nocturnos, considerándose servicio nocturno cuando se alcancen o superen las cuatro horas de conducción entre las 22:00 y las 06:00 horas.

En los servicios de mercancías, la conducción continuada se considerará interrumpida cuando se realice una pausa de cuarenta y cinco minutos.

El tiempo máximo de conducción diaria se establece en ocho horas, pudiendo alcanzar hasta las nueve horas de jornada cuando no incluyan servicios de conducción efectiva en los servicios de viajeros y hasta las once horas de jornada en los servicios de mercancías.

El límite de horas de presencia que excedan de nueve horas naturales dentro de una misma jornada, se establece en veinte de promedio en un período de referencia de un mes y se distribuirán respetando los períodos de descanso entre jornadas y ciclos. La compensación, a todos los efectos, de las citadas veinte horas se encuentra incluida en los nuevos componentes retributivos fijos. Como consecuencia de ello, el personal de conducción estará

obligado a cumplimentar los límites de jornada máxima diaria establecidos en la normativa vigente. Asimismo, las horas que puedan exceder de las citadas veinte se compensarán por idéntico tiempo de descanso, que se acumulará y disfrutará, conforme a lo estipulado en este texto, en jornadas de ocho horas.

5ª.- El descanso mínimo entre jornadas de conducción efectiva se establece como mínimo en nueve horas si es fuera de la residencia y en catorce horas en la propia residencia del trabajador.



Se considera **trabajo efectivo**, aquél en que el trabajador se encuentre a disposición de la Empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

Se considera tiempo de **conducción efectiva**, aquél en el que el trabajador realice las funciones específicas de conducción de vehículos ferroviarios desde la salida del tren comercial hasta la llegada efectiva del mismo.

Se considera **tiempo de presencia**, aquél en el que el trabajador se encuentre a disposición de la Empresa sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, u otras similares.

Las horas de presencia no computarán a efecto de duración máxima de jornada ordinaria de trabajo.

6ª.- Las ciudades de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla y Zaragoza pasan a considerarse como residencias de conducción únicas, quedando integradas en cada una de ellas la totalidad de las residencias satélites que existían con anterioridad al presente marco regulador. De esta manera, en la residencia de Madrid se integran las residencias de Madrid, Fuencarral, Chamartín, Atocha, Cerro Negro, Príncipe Pío, Villaverde, Móstoles, Vicálvaro-Clasificación y Abroñigal, en la residencia de Barcelona se integran las residencias de San Andrés Condal, Sants y Casa Antúnez, en la residencia de Valencia se integran las residencias de Valencia Nord, Silla, Sagunto y Grao de Valencia, en la residencia de Bilbao se integran las residencias de Ollargán, Olaveaga, Santurce y Bilbao-Puerto, en la residencia de Sevilla se integran las residencias de Santa Justa, San Pablo, la Negrilla, San Bernardo y San Jerónimo, y en la residencia de Zaragoza se integran las residencias de Delicias, Portillo y Plaza.

No obstante lo anterior, los maquinistas que estuviesen adscritos a los gráficos de las residencias citadas, mantendrán sus derechos de adscripción preferente así como el derecho a no ser desplazados de los mismos.



Previamente a cada proceso de movilidad, se ofertarán las vacantes existentes por residencia y Area de Actividad.

7ª.- Con el objeto de dotar de una mayor flexibilidad al sistema productivo, y hasta completar el número de jornadas establecidas en el Convenio Colectivo, se podrán detraer hasta siete descansos anuales por trabajador de los programados en su calendario laboral, que serán prestados por el trabajador a requerimiento de la Dirección de la Empresa para realizar, indistintamente, tareas relacionadas directamente con la producción, o para formación, mediante un preaviso mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a la prestación del servicio, o durante la jornada laboral del último día del ciclo de trabajo

cuando se trate del tercer descanso, debiendo recaer en el primer o tercer día del ciclo de tres descansos, cuando solamente se trate de un descanso.

La Dirección de la Empresa podrá requerir, con cuarenta y ocho horas de antelación, dos descansos juntos cuando las necesidades productivas consistan en dos turnos con pernoctación fuera de la residencia.

Se establece que la aplicación de esta flexibilidad se producirá sobre un máximo del cincuenta por ciento de los ciclos de descanso, que se identificarán, previamente, priorizando los descansos a requerir.

La Dirección de la Empresa facilitará el disfrute de los días de libre disposición con las siguientes premisas:

- Cuando el disfrute de un día de libre disposición afecte a dos fechas de trabajo, la ampliación de la petición se hará en tantos días como fechas sean afectadas.
- La fecha límite para el disfrute de estos días será el día quince de marzo del año siguiente al del que se produce el derecho.

8ª.- Desde la firma del presente Marco Regulator, los trabajadores que se incorporen al colectivo de conducción mantendrán al menos durante dos años residencia transitoria, debiéndose presentar a todos los procesos de movilidad geográfica que la Empresa determine, solicitando, en aras de posibilitar la cobertura de las plazas ofertadas, la totalidad de las residencias objeto de dicho proceso. Transcurridos dos años desde su incorporación al colectivo de conducción, mediante un proceso de movilidad específico, se les asignará residencia definitiva.

En las convocatorias de acceso al colectivo de conducción, la Empresa determinará las vacantes existentes en cada residencia. Con anterioridad a la asignación de la residencia transitoria a los nuevos trabajadores, la Empresa realizará entre todo el personal de conducción un proceso de movilidad geográfica restringido a las vacantes y residencias ofertadas.

I.I ADECUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO AL ÁREA DE ACTIVIDAD DE MERCANCÍAS Y LOGÍSTICA

Además de la aplicación de la regulación de las jornadas y condiciones de trabajo generales especificadas para todo el personal de conducción, para los trabajadores de este colectivo que desarrollen su actividad en servicios de mercancías, habida cuenta de la idiosincrasia de dicho transporte, se establecen las siguientes regulaciones específicas:

Interrupción de cuarenta y cinco minutos

La interrupción de cuarenta y cinco minutos establecida para la ruptura de la jornada de conducción continuada se podrá realizar total o parcialmente sobre la locomotora en cualquier punto.

Bolsa de horas

Con motivo de dar cumplida respuesta a las necesidades de los clientes, se regula la posibilidad de establecer jornada laboral de carácter estacional, computándose de forma personalizada las horas de trabajo realizadas o no que figuran en el debe y haber de cada trabajador. Se computarán ocho horas de jornada en debe o haber por día trabajado o no sobre una base anual de doscientas dieciséis jornadas.



Este sistema podrá establecerse en un número máximo de diez residencias de los servicios de mercancías, que se notificarán al Comité General de Empresa durante el primer trimestre de cada ejercicio.

El límite establecido para los saldos personalizados es de doscientas horas a favor o en contra para un período de año natural. El tiempo de preaviso de disposición de días por parte de la empresa será de cuarenta y ocho horas de forma verbal, y se procurará que el disfrute de días adicionales de descanso se produzca junto a los descansos previstos, las vacaciones del trabajador o los días de libre disposición.

El trabajador podrá solicitar, con un preaviso mínimo de noventa y seis horas, el disfrute de días de descanso adicionales contra su cuenta. Para ello, deberá haber agotado previamente los días de libre disposición. La concesión de estos días, en lo que se refiere al disfrute, estará condicionada al mismo criterio porcentual que los días de libre disposición.

La reducción de los tiempos de descanso legalmente establecidos y los excesos de jornada realizados, serán compensada por tiempos equivalentes de descanso, a razón de un día de descanso por cada ocho horas de merma o exceso.

Se realizará un seguimiento del saldo de jornadas dando traslado a cada trabajador trimestralmente del estado de su debe y haber en materia de jornadas.

Las retribuciones en los días de disposición de descanso a cargo de la cuenta, será la misma que le correspondería a un día de convenio (libre disposición). Los días de trabajo se abonarán conforme a lo efectivamente trabajado atendiendo, en todo caso, a lo establecido en lo regulado en este apartado.

6. Sistema Retributivo

El sistema retributivo para cada grupo y/o subgrupo profesional consta de un componente fijo y un componente variable. Así mismo, consta de un complemento de puesto que percibirán aquellos trabajadores que realicen funciones de conducción efectiva en condiciones de agente único, o funciones de gestión o de formación. El sistema retributivo de los Operadores de Conducción de Entrada se compone de componentes fijo y variable.



A) Componente Fijo

Este componente viene determinado por el puesto asignado para cada subgrupo profesional, manteniéndose el mismo valor independientemente del Área de Actividad, u organización que lo sustituya, en la que el trabajador preste servicio de conducción. Dicho componente anula y sustituye los conceptos de sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias, así como todos los conceptos, pluses y complementos que, con carácter personal, viniera percibiendo el trabajador con anterioridad a la presente regulación. El total anual se distribuirá en doce pagas mensuales iguales.

En función del subgrupo profesional que ostente cada trabajador, percibirá por este concepto las siguientes cantidades:

- Maquinista Jefe del Tren (Operador Especializado de Conducción) Borrador
 - MJT €
- Maquinista (Operador de Conducción) Borrador
 - M €
- Operador de Entrada de Conducción (Maquinista de Entrada) Borrador
 - ME €

La diferencia entre las percepciones fijas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Marco Regulador, tuviesen fijadas los trabajadores de este colectivo por los conceptos salariales que se determinen y el valor del componente fijo establecido por subgrupo profesional y nivel, conformará un complemento personal para cada trabajador.

Dado que el presente sistema salarial no retribuye la antigüedad como concepto específico, se garantiza, a título personal, el devengo de la antigüedad que corresponda en función del nivel salarial actual acreditado por los trabajadores que sean adscritos al presente Marco Regulador. Dicho devengo comenzará a contar a partir de la citada fecha de adscripción, dado que la devengada hasta la entrada en vigor del presente Marco Regulador queda englobada bien en la retribución fija bien en el complemento personal y se percibirá por la clave definida al efecto y condiciones normativas reguladas en Convenio Colectivo para estos conceptos retributivos.

B) Componente Variable

Este componente recoge las retribuciones ligadas a la cantidad y calidad del servicio prestado, así como al percibido por los clientes. Anula y sustituye todas las percepciones actuales por primas. Su valoración será anual y su percepción trimestral en función del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

El componente variable se conforma de dos partes. Una parte propiciará el incentivo de la productividad de los trabajadores medida en minutos/tren de conducción efectiva. La otra parte estará ligada a la evolución de la Empresa y del Área de actividad medida en componentes esenciales tales como los viajeros/kilómetro en relación con el número de trabajadores u objetivos de puntualidad, calidad y/o llegada del tren a destino previsto.

La variable, a su vez, podrá subdividirse entre actividades de conducción comercial efectiva en línea, u otras actividades complementarias, tales como servicios complementarios, lanzaderas, pasos o trabajos análogos.

En los meses de junio, septiembre y diciembre se percibirá un veinte por ciento a cuenta del total de la cantidad asignada a cada trabajador por dicho concepto, procediéndose durante el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y determinación del porcentaje que corresponda.

En nómina del mes de abril del año siguiente, una vez determinado el porcentaje de cumplimiento de objetivos en concepto de componente variable, se devengará la retribución correspondiente, detrayendo del total las cantidades percibidas en concepto de anticipo a cuenta. En el caso de que la retribución resultante fuese inferior a la percibida en concepto de anticipo a cuenta, se detraerá el exceso abonado.

En función del grupo o subgrupo profesional que ostente cada trabajador, en cuadros adjuntos se establecen los siguientes valores máximos de referencia por Área de Actividad.

Complemento de Puesto

Con carácter general, se determina un complemento de puesto para los trabajadores que realicen funciones efectivas de conducción en condiciones de agente único. Así mismo, se define un complemento de puesto para aquellos trabajadores que no realicen funciones de conducción efectiva y realicen actividades de gestión y/o formación.

- | | | |
|---|-------|-----------|
| ▪ Complemento de Conducción Efectiva Agente Único | ▪ MJT | €/jornada |
| | ▪ M | €/jornada |
| | ▪ ME | €/jornada |
| ▪ Complemento de Formación | ▪ MJT | €/jornada |
| | ▪ M | €/jornada |
| ▪ Complemento de Gestión | ▪ MJT | €/jornada |
| | ▪ M | €/jornada |

La percepción de más de un complemento de puesto por jornada de los descritos es incompatible.

Gastos de Viaje

Se establecen dos modalidades de gastos de viaje, incompatibles entre sí:

- Por realización de servicios de conducción efectiva en línea con finalización en la residencia del trabajador o en residencias de hasta 100 kms de distancia de aquélla.
€/jornada
- Por realización de servicios de conducción efectiva en línea con finalización a más de 100 kms de la residencia del trabajador.
€/jornada

MARCO REGULADOR DE COMERCIAL

1. Preámbulo



La entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, así como de las restantes normas que la desarrollan, ha generado un nuevo marco de prestación de servicios, en el que RENFE-Operadora debe afrontar de forma decidida una adaptación de sus recursos en aras de mantener un producto de transporte rápido, moderno y seguro, capaz de competir con otros modos de transporte y de convertirse en elemento vertebrador del país y en instrumento para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y con escasa incidencia sobre el medio ambiente y en el consumo energético.

La contribución de todas las áreas de actividad de la empresa así como de los representantes de los trabajadores, han conformado el presente documento que establece y moderniza las distintas regulaciones que hasta la fecha convivían dispersas en la normativa laboral, dotándolas de un mayor grado de flexibilidad y orientación al cliente. Asimismo las representaciones de los trabajadores y la Dirección de la empresa coinciden en que este nuevo Marco Regulador tiene la firme intención de mejorar las ratios de productividad y concentrar las actividades en menor número de jornadas, lo que permitirá una mayor conciliación de la vida personal y familiar.

Con este marco regulador, constituido por los grupos profesionales de MMII y Cuadro y de Personal Operativo específicos de Comercial, que contempla a todas las áreas de actividad existentes en la actualidad en la empresa y que será de aplicación, salvo nuevo acuerdo, a cualquier organización que se cree, se sustituyen y anulan toda norma o acuerdo que al respecto regulase las materias contenidas en el mismo.

2. Principios Generales.

Borrador

La presente regulación establece y desarrolla el marco específico de relaciones laborales del colectivo de Comercial, de aplicación en cualquier Área de Actividad en el que se realice la prestación u organización que las sustituya.

Cada definición recoge los rasgos fundamentales del grupo y/o del subgrupo que aborda, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que lo caracterizan.

Los trabajadores del colectivo de comercial podrán realizar funciones de otro subgrupo perteneciente a su mismo grupo profesional y que no exija conocimientos esencialmente distintos a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro trabajador o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticas o de otro tipo que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del trabajador a otro subgrupo distinto, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.

A partir de la entrada en vigor del presente Marco Regulador, el sistema de grupos profesionales queda modificado, desapareciendo las categorías profesionales existentes hasta

la fecha, que pasan a integrarse en los nuevos grupos y subgrupos profesionales, conforme se determina en el presente marco.

Se establecen unas características comunes a la actividad a desarrollar, que serán complementadas por las características diferenciadoras que se definan por los puestos de trabajo.

Por otro lado, se procede a una racionalización y simplificación del sistema retributivo, basado en tres componentes:

- Componente fijo para el que se establece una banda de referencia en la que se encuadran las diferentes percepciones.
- Componente variable, cuya cuantía determina las diferencias relativas de los puestos de trabajo, y que al mismo tiempo retribuye el nivel de desempeño alcanzado en el cumplimiento de objetivos.
- Complemento de puesto, para los puestos con condiciones de trabajo específicas.

3. Clasificación Profesional

Borrador

El grupo profesional de MMII de Comercial comprende el subgrupo de Supervisor Comercial.

El grupo profesional de Personal Operativo de Comercial está formado por los subgrupos profesionales de Operador Comercial de Entrada, Operador Comercial y Operador Comercial Especializado.

El Operador Comercial de Entrada integra dos niveles de progresión (N2 y N1), siendo este último el de mayor nivel.

El Operador Comercial está integrado por tres niveles de progresión (N3, N2 y N1), siendo N1 el de mayor nivel.

El Operador Comercial Especializado integra dos niveles de progresión (N2 y N1), siendo este último el de mayor nivel.

4. Contenido funcional de cada Grupo y Subgrupo Profesional

GRUPO PROFESIONAL DE MMII Y CUADRO

Supervisor Comercial

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

- Gestionar íntegramente los centros productivos asignados a su ámbito de responsabilidad, controlando los procedimientos y los procesos productivos y económicos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en términos de costes, de estándares de producción y de calidad.

- Dirigir y coordinar al equipo de Supervisores Comerciales que pudieran estar a su cargo, así como a los operadores comerciales de los centros de su ámbito de responsabilidad, organizando y controlando los trabajos a realizar, efectuando los nombramientos del servicio, supervisando de forma directa la prestación del servicio y apoyando al área de Recursos Humanos en la adopción y aplicación de los criterios de administración y gestión de personal.
- Gestionar los medios productivos de los centros asignados a su ámbito de responsabilidad, verificando la dotación y el funcionamiento de todo tipo de medios, vehículos e instalaciones a fin de garantizar su disponibilidad y operatividad, el cumplimiento de las condiciones pactadas con los proveedores externos, la imputación de averías a los mantenedores y la verificación de las fabricaciones, transformaciones y reparaciones efectuadas, así como proponer e implantar las medidas correctoras que favorezcan un mejor desarrollo del servicio.
- Adoptar las medidas necesarias respecto de los medios humanos y materiales para la resolución de las incidencias que pudieran producirse en los centros de su ámbito de responsabilidad.
- Garantizar la asignación del material autopropulsado y locomotoras por trenes para cumplir el plan de servicios previsto o las necesidades puntuales y extraordinarias
- Realizar un seguimiento sistemático de la ejecución de los tráficos de Viajeros asegurándose que responde a los compromisos adquiridos y a lo contratado por los clientes
- Formar y asesorar al personal a su cargo en todo aquello que se considere necesario para el correcto desarrollo del trabajo.
- Vigilar el correcto uso de materiales y equipos, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.

GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO DE COMERCIAL

Subgrupo Profesional de Operador Comercial de Entrada

Borrador

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

- Realizar la venta, comercialización y control en los accesos, de los títulos de transporte, las campañas y encuestas, la información, las reclamaciones, la contabilidad y caja, transportando documentos y pequeñas cantidades de efectivo para facilitar las ventas en las estaciones.
- Atender, asesorando, informando y facilitando el acceso y bajada al tren a todos los clientes - dedicando especial atención a las personas de movilidad reducida y menores -, donde lo indique la empresa, en cuestiones relacionadas con el servicio y en cualquier otro asunto comercial relacionado con la empresa, incluyendo las incidencias que pudieran producirse, procurando alcanzar los máximos niveles de calidad.
- Supervisar el correcto funcionamiento de las instalaciones, recursos de los que esté dotada la estación (máquinas autoventa, etc.) y las prestaciones realizadas por terceros (limpieza, cheking, asistencia al viajero, etc.), elaborando los informes oportunos e informando de cualquier deficiencia o incidencia con la mayor brevedad posible y subsanando aquéllas para las que esté capacitado.



- Participar activamente en el cumplimiento de toda la normativa establecida en materia de seguridad en la circulación, prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.
- Realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.

Progresión: Se establecen dos niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, así como por la valoración del desempeño de sus funciones.

Promoción: Una vez adquirida la experiencia necesaria por la prestación de servicios efectivos en el subgrupo profesional de Operador Comercial de Entrada, acreditado el nivel de desempeño que se requiera y tras superar las pruebas de ascenso al subgrupo profesional de Operador Comercial.

Borrador

Subgrupo Profesional de Operador Comercial

Con motivo de la diversidad de entornos operacionales en los que pueden desarrollar su actividad, se distinguen tres grandes ámbitos de actuación en los que realizarán indistintamente las funciones específicas, no exhaustivas, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales.

En Estaciones:

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

Además del correspondiente al Operador Comercial de Entrada,

- Impartir y tutelar la formación específica del área funcional comercial a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.
- Gestionar, coordinar y supervisar los recursos humanos, técnicos y materiales a su cargo.

En Trenes:

Contenido funcional básico del puesto:

Borrador



Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

- Controlar y hacer efectiva la calidad y el confort de la prestación de los servicios ofertados a los viajeros durante la marcha del tren, supervisando y coordinando los medios técnicos y humanos implicados en la explotación, independientemente de quién



- se encargue de su prestación, en colaboración con el Operador de Conducción del Tren, que permitan el normal funcionamiento de todos los componentes del tren, así como la intervención y fiscalización de los títulos de transporte en los trenes, en sus controles de acceso y en cualquier otra instalación que se establezca por la empresa.
- Atender, asesorando, informando y facilitando el acceso y bajada al tren a todos los clientes -dedicando especial atención a las personas de movilidad reducida y menores-, donde lo indique la empresa, en cuestiones relacionadas con el servicio y en cualquier otro asunto comercial, tales como encuestas o campañas, incluyendo las incidencias que pudieran producirse, procurando alcanzar los máximos niveles de calidad.
 - Realizar las funciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión del tren, contabilización de percepciones, controles estadísticos de clientes, reclamaciones, informes de calidad y cualquier otro informe que la empresa determine. De las anotaciones formuladas en el libro de reparaciones del tren, informará inmediatamente al Operador de Conducción del Tren.
 - Comprobar el correcto funcionamiento de los equipos auxiliares. En caso de una posible avería, elaborar los informes oportunos e informar de cualquier deficiencia o incidencia con la mayor brevedad posible y subsanar aquéllas para las que esté capacitado.
 - En los casos que la Empresa establezca, comunicar la finalización de las operaciones del tren y realizar las funciones que se determinen en el Reglamento General de Circulación o en cualquier otra norma de carácter similar, comprobando asimismo el cierre de puertas.
 - Cuando la empresa lo determine, aplicar en toda su extensión el Agente Único de Tren.
 - Participar activamente en el cumplimiento de toda la normativa establecida en materia de seguridad en la circulación, prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.
 - Realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.

En Centros de Gestión:

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

- Realizar el seguimiento de servicios de los tráficos de trenes, en los centros actuales o los que cualquier otra nueva organización determine, procurando alcanzar los máximos niveles de calidad.
- Realizar un seguimiento sistemático de la ejecución de los tráficos de Viajeros, asegurándose que responde con los compromisos adquiridos y con lo contratado por los clientes.
- Facilitar al resto de la organización la información precisa para conocer el desarrollo de la ejecución de los tráficos, así como la información centralizada en trenes y estaciones.
- Impartir y tutelar formación específica del área funcional comercial a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.
- Participar activamente en el cumplimiento de toda la normativa establecida en materia de seguridad en la circulación, prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.



- Realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.



Progresión: Se establecen tres niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, así como por la valoración del desempeño de sus funciones.

Promoción: Por identificación y ofrecimiento de necesidades por parte de la Dirección de la Empresa, acreditado el nivel de desempeño que se requiera y tras superar las pruebas de ascenso al subgrupo de Operador Comercial Especializado.

Subgrupo Profesional de Operador Comercial Especializado

Con motivo de la diversidad de entornos operacionales en los que pueden desarrollar su actividad, se distinguen dos grandes ámbitos de actuación en los que realizarán indistintamente las funciones específicas, no exhaustivas, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales.

En Trenes:

Borrador

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

Además del correspondiente al Operador Comercial,

- Impartir y tutelar la formación específica del área funcional comercial a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.
- Poner a disposición de los clientes una atención integral especializada de los servicios ofertados en cada producto, tales como el cheking, el catering, los elementos audiovisuales y de comunicación, etc., coordinando, además, los medios humanos que conforman la tripulación a bordo de los trenes.

En Centros de Gestión

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas, cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto, aplicando las tarifas en vigor y recurriendo a la autoridad o miembros de seguridad cuando fuera necesario:

Además del correspondiente al Operador Comercial,

- Gestionar, coordinar y supervisar los recursos humanos, técnicos y materiales a su cargo.



- 
- Supervisar el correcto estado del material para la oportuna prestación del servicio, revisando la ejecución de los trabajos de reparación y/o mantenimiento efectuado por los prestadores de este tipo de servicio, informando de cualquier incidencia y/o deficiencia detectada mediante los oportunos informes de control de calidad, realizando todas las gestiones oportunas para poner a disposición de los clientes los productos ofertados conforme a las composiciones, material y clases ofertadas, resolviendo las incidencias ocurridas durante la realización del tráfico, de manera que las consecuencias de dichas incidencias tengan las menores repercusiones posibles sobre los clientes y garantizando la mejor relación calidad/precio.
 - Coordinar con medios internos y externos a RENFE-Operadora, todas las acciones operativas necesarias de asistencia al viajero en aquellas situaciones donde se produzca cualquier tipo de incidencia que afecte al usuario para minimizar dicha incidencia y mejorar la imagen de RENFE-Operadora
 - Elaborar y enviar partes diarios de incidencias, reflejando las anomalías habidas en la prestación del servicio y especificando las soluciones comerciales adoptadas, facilitando a las áreas que corresponda los datos precisos para el desglose, al nivel de ejecución, de los costes asociados a la circulación de los trenes.

Progresión: Se establecen dos niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, así como por la valoración del desempeño de sus funciones.

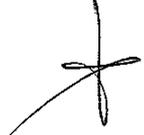
Promoción: Por identificación y ofrecimiento de necesidades por parte de la Dirección de la Empresa, acreditado el nivel de desempeño que se requiera y la superación de las pruebas de ascenso al grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro.

5. Condiciones Laborales

Borrador

Todos los trabajadores de Comercial realizarán sus funciones en cualquier vehículo, instalación e infraestructura ferroviaria en la que desarrolle su actividad RENFE-Operadora y que la Dirección de la misma determine, e, indistintamente, de forma individual o formando equipos en cualquier centro de trabajo de cualquier área de actividad u organización de RENFE-Operadora que lo sustituya. Asimismo, es facultad de la Dirección de la Empresa determinar qué productos y ámbitos de actuación serán prestados por trabajadores de Comercial.

Aquellos trabajadores pertenecientes al subgrupo profesional de Operador Comercial de Entrada que desarrollen su actividad en centros de trabajo fijos, tales como estaciones o cualquier otro que se determine por la Dirección de la Empresa, prestarán servicio en cualquier instalación que se encuentre situada en un radio no superior a cuarenta y cinco minutos en tren desde su centro de trabajo.



Los excesos que sobre la jornada ordinaria de trabajo puedan producirse se compensarán exclusivamente con tiempo de descanso equivalente.

En Estaciones y Centros de Gestión:



La Dirección de la Empresa organizará la actividad en turnos de trabajo, de forma que se produzca una buena racionalización del servicio, el mejor aprovechamiento del personal, una mayor productividad y la ocupación efectiva de todos los trabajadores del colectivo de comercial, debiendo entregar a la Representación de los Trabajadores del ámbito una planificación de turnos y distribución de cargas de trabajo con la mayor antelación posible, para su conocimiento y que será expuesta en lugar visible del centro de trabajo. En cualquier caso, los turnos de trabajo serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima setenta y dos horas sobre su entrada en vigor.

Los desajustes temporales de personal podrán paliarse con intercambio de servicios entre las dependencias para mantener el equilibrio de la carga de trabajo. Podrán unificarse los distintos cuadros horarios o los centros de trabajo de la misma residencia y/o provincia. En un mismo centro de trabajo podrán establecerse diferentes cuadros horarios.

Los turnos podrán ser de mañana, tarde, partido o noche, con el fin de obtener una adecuada prestación del servicio. No obstante lo anterior, podrán establecerse regímenes rotativos de algunos de los turnos anteriormente relacionados.

Los turnos establecidos se podrán alterar por motivos justificados, con un preaviso mínimo de veinticuatro horas cuando implique un cambio de turno y con dos horas para modificar el servicio dentro de la misma jornada.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de nueve horas de trabajo efectivo. El límite de nueve horas de trabajo efectivo diarias se podrá superar por necesidades de la explotación.

- Descansos. Cada trabajador disfrutará de los descansos anuales, entre los que se incluyen la compensación a todos los efectos de las catorce fiestas laborales anuales, y se encuentran excluidos el período vacacional y los días de licencia por asuntos propios sin justificar, siempre que no tengan períodos no computables por incapacidad temporal, licencia sin sueldo, etc., en cuyo caso, de los descansos anuales, se reducirá la parte correspondiente a éstos.
- Para facilitar el disfrute de los tiempos equivalentes de descanso correspondientes a excesos de jornada y compensación por reducciones de descansos, se sumarán conjuntamente los tiempos de todos ellos que afecten a cada trabajador, realizándose la compensación por día de descanso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se complete la acumulación de ocho horas.
- La Empresa facilitará dentro de los plazos establecidos los descansos generados por excesos de jornada y reducción de tiempo de descanso experimentados, sobre la duración máxima de la jornada cíclica de trabajo, cuando el servicio lo permita y, si fuera posible, tendrá en cuenta la preferencia manifestada por el trabajador.



Si finalizado el año faltasen por compensar algún/os día/s festivo/s, la Empresa facilitará su disfrute durante los tres primeros meses del año siguiente.

Los trabajadores prestarán servicio en cualquier instalación que se encuentre situada en un radio no superior a cuarenta y cinco minutos en tren desde su centro de trabajo.

En Trenes:



En materia de condiciones de trabajo, se mantienen en vigor, a excepción de lo que expresamente se regula en este nuevo marco regulador, los siguientes contenidos normativos:

- Marco Regulador del Colectivo de Intervención de Cercanías, de 14 de noviembre de 2001
- Norma reguladora del Colectivo de Intervención en Ruta que preste servicio efectivo en Gráficos de la UN de Grandes Líneas, de 25 de julio de 2002
- Marco Regulador del Personal de Intervención Regionales, de 3 de noviembre de 2003
- Artículo 65 del TRNLR, Requisitos de acceso y Funciones de Interventor AVE-Supervisor de Servicios a Bordo y las funciones de Informador Encargado, Factor Encargado, Informador y Factor.
- Artículo 216 del X Convenio Colectivo de RENFE, Condiciones laborales para el Interventor AVE-Supervisor de Servicios a Bordo
- Acuerdo de desarrollo de la Cláusula 31ª del XIV Convenio Colectivo de RENFE sobre reordenación del colectivo de Supervisor de Servicios a Bordo, de 30 de marzo de 2004

Las condiciones laborales del Operador Comercial N1 se determinan en la Norma reguladora del Colectivo de Intervención en Ruta que preste servicio efectivo en Gráficos de la UN de Grandes Líneas, de 25 de julio de 2002.

Borrador

Las condiciones laborales del Operador Comercial N2, en función del ámbito en que desarrolle su prestación, vendrán reguladas, respectivamente, por el Marco Regulador del Colectivo de Intervención de Cercanías, de 14 de noviembre de 2001 o por el Marco Regulador del Personal de Intervención Regionales, de 3 de noviembre de 2003.

Las condiciones laborales del Operador Comercial N3, se determinan en el Marco Regulador del Colectivo de Intervención de Cercanías, de 14 de noviembre de 2001.

6. Sistema Retributivo

El sistema retributivo para cada grupo y/o subgrupo profesional consta de un componente fijo y un componente variable. Así mismo podrá establecerse un complemento de puesto que percibirán aquellos trabajadores que realicen funciones comerciales atendiendo al tipo de actividad y al ámbito de desarrollo de las mismas (trenes, estaciones y centros de gestión).

El presente sistema retributivo sustituye cualquier otro regulado con anterioridad para los trabajadores de este colectivo, y compensa y absorbe todo esquema, concepto, complemento, incentivo, prima -incluidas las percepciones por tiknet- o compensación -incluida la establecida en concepto de quebranto de moneda- que viniesen percibiendo con anterioridad, o que, con motivo de la aplicación de nuevas tecnologías o métodos de trabajo o productivos pudiesen establecerse.



A) Componente Fijo

Este componente vendrá determinado por el puesto asignado para cada subgrupo profesional, manteniéndose el mismo valor independientemente del Área de actividad en la que el trabajador preste servicio. Dicho componente anula y sustituye los conceptos de sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias, así como todos los conceptos, pluses, bolsa de vacaciones y complementos que con carácter personal, viniera percibiendo el trabajador con

anterioridad a la presente regulación. El total anual se distribuirá en doce pagas mensuales iguales.

En función del subgrupo profesional que ostente cada trabajador, percibirá por este concepto las siguientes cantidades:

▪ Supervisor Comercial	▪ N 1	€
	▪ N 2	€
▪ Operador Comercial Especializado	▪ N 1	€
	▪ N 2	€
▪ Operador Comercial	▪ N 1	€
	▪ N 2	€
	▪ N 3	€
▪ Operador Comercial de Entrada	▪ N 1	€
	▪ N 2	€

La diferencia entre las percepciones fijas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Marco Regulator, tuviesen fijadas los trabajadores de este colectivo por los conceptos salariales relacionados en el **Anexo I** y el valor del componente fijo establecido por subgrupo profesional y nivel, conformará un complemento personal para cada trabajador.

Dado que el presente sistema salarial no retribuye la antigüedad como concepto específico, se garantiza, a título personal, el devengo de la antigüedad que corresponda en función del nivel salarial actual acreditado por los trabajadores que sean adscritos al presente Marco Regulator. Dicho devengo comenzará a contar a partir de la citada fecha de adscripción, dado que la devengada hasta la entrada en vigor del presente Marco Regulator queda englobada bien en la retribución fija bien en el complemento personal y se percibirá por la clave definida al efecto y condiciones normativas reguladas en Convenio Colectivo para estos conceptos retributivos.

B) Componente Variable

Este componente recogerá aquellas retribuciones ligadas a la cantidad y calidad del servicio prestado en el ámbito de la actividad, así como al percibido por los clientes. Anula y sustituye todas las percepciones actuales por primas y complementos específicos. Su valoración será anual y su percepción trimestral en función del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y del tiempo de trabajo efectivo.

El componente variable se conformará con una parte colectiva y otra individual.

La parte colectiva del componente variable contendrá objetivos comprometidos para el Área de Actividad y Residencia donde se desarrolle su prestación, relativos al logro de los índices de producción establecidos, niveles de ingresos y gastos. Igualmente podrá contener objetivos de valoración del servicio prestado. Todo ello con relación al entorno de explotación que se defina.

La parte individual del componente variable contendrá objetivos específicos por trabajador, Dependencia o Residencia, fijados por parte de la Dirección de la Empresa en función de los anexos que por Área de Actividad se determinen.

En los meses de junio, septiembre y diciembre se percibirá un veinte por ciento a cuenta del total de la cantidad asignada a cada trabajador por dicho concepto, procediéndose durante el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y determinación del porcentaje que corresponda.

Borrador

En nómina del mes abril del año siguiente, una vez determinado el porcentaje de cumplimiento de objetivos en concepto de componente variable, se devengará la retribución correspondiente, detrayendo del total, las cantidades percibidas en concepto de anticipo a cuenta. En el caso de que la retribución resultante fuese inferior a la percibida en concepto de anticipo a cuenta, se detraerá el exceso abonado.

No obstante lo anterior, este sistema propuesto de abono de la retribución variable podrá tener una periodicidad distinta a la propuesta conforme al desarrollo seguido en este proceso de negociación.

En función del grupo o subgrupo profesional que ostente cada trabajador, se establecen los siguientes valores máximos de referencia:

- Supervisor Comercial €
- Operador Comercial Especializado
 - En Centros de Gestión €
 - En Trenes €
 - En Estaciones €
- Operador Comercial
 - En Centros de Gestión €
 - En Trenes €
 - En Estaciones €
- Operador Comercial de Entrada €

Complemento de Puesto

Se podrán determinar complementos de puesto que aglutinen las percepciones devengadas actualmente por otras claves (a determinar), para los trabajadores que realicen funciones comerciales, atendiendo al tipo de actividad y al ámbito de desarrollo de las mismas (trenes, estaciones y centros de gestión).

- Complemento en Centros de Gestión €/ jornada efectiva
- Complemento en Trenes €/ jornada efectiva
- Complemento en Estaciones €/ jornada efectiva
- Complemento de Formación €/ jornada efectiva

La percepción por jornada efectiva de más de un complemento de puesto de los descritos es incompatible.

Borrador

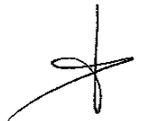
GASTOS DE VIAJE

Se analizarán los distintos sistemas de regulación de los gastos de viaje de manera que permita buscar soluciones más prácticas encaminadas a su adecuación a la nueva realidad empresarial del marco de relaciones laborales establecido por la Ley del Sector Ferroviario.

Anexo I

002	Sueldo
003	Antigüedad
009	Paga Extraordinaria
032	Gratificación por título
034	Gratificación por mando o función
035	Gratificación por Taquigrafía
050	Indemnización por defecto de vivienda
113	Gratificación docente
115	Fiestas suprimidas
147	Bolsa de Vacaciones
148	Retraso disfrute de Vacaciones
153	Compensación descanso refrigerio
230	Complemento personal de antigüedad
242	Plus de penosidad
247	Plus personal movimiento y estaciones
248	Plus medio personal de talleres
249	Plus medio personal de I.F. y Comunicaciones
250	Plus medio almacén central de Villaverde
333	Gratificación por idiomas
338	Compensación plena disposición
349	Gratificación Técnica
351	Complemento personal de conducción
355	Gratificación Interventor en Ruta
357	Gratificación Agente de Ventas
358	Plus compensación Inspector de movimiento
366	Gratificación Transitoria Nivel Salarial 10
401	Plan de Objetivos
571	Viajes de Personal Suplementario

**PROYECTO DE DESARROLLO PROFESIONAL
DEL PERSONAL OPERATIVO
EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD DE
FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO
INTEGRIA**



INDICE DE CONTENIDOS

	<u>Página</u>
1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- ENTORNO FUNCIONAL.....	3
3.- ENTORNO OPERACIONAL.....	6
4.- GRUPOS PROFESIONALES.....	7
5.- MODELO RETRIBUTIVO.....	9
6.- DISPOSICIONES FINALES.....	12



1.- INTRODUCCIÓN:

El presente documento recoge el proyecto de Desarrollo Profesional del personal operativo en el Área de actividad de Fabricación y Mantenimiento y describe el entorno funcional y operacional de los grupos profesionales y la agrupación de especialidades, así como el modelo retributivo aplicable en función de la clasificación de los talleres de esta área de actividad.

2.- ENTORNO FUNCIONAL:

El entorno funcional aglutina las definiciones que recogen los rasgos fundamentales de los puestos de trabajo del Área de Fabricación y Mantenimiento que, sin agotar sus funciones, comprenden las que corresponden a los conocimientos que la caracterizan.

Los trabajadores podrán realizar funciones de otra categoría y especialidad, que no exija conocimientos esencialmente distintos a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro trabajador o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticos o de cualquier otro tipo que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del trabajador a otra categoría o especialidad distinta, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.

Todos los trabajadores realizarán las tareas que a continuación se relacionan:

- ◆ Conocerá la normativa, especificaciones y fichas técnicas, planos e instrucciones para la ejecución de los tipos de trabajo propios de su categoría y especialidad.
- ◆ Manejará herramientas y máquinas necesarias para desempeñar su función y podrá estar encargado de su conservación programada, al menos en las fases iniciales.
- ◆ Conducirá carretillas, carros transbordadores y equipos de trabajo como puentes grúa, etc, siempre que disponga de la formación necesaria.
- ◆ Impartirá formación específica del área funcional de Fabricación y Mantenimiento a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad
- ◆ A requerimiento de la Empresa, realizará la supervisión y control de las prestaciones del servicio, tanto las realizadas con medios propios como por terceros.
- ◆ Detectará deficiencias sistemáticas en el servicio poniéndolas en conocimiento de la Dirección, sugiriendo posibles soluciones y/o alternativas.

- ◆ Utilización de otro u otros idiomas en el desempeño de sus funciones dependiendo de su formación acreditada.
- ◆ Empleo de todas las nuevas herramientas informáticas, de comunicación y/o tecnológicas que dote y determine la Empresa, recibiendo la formación necesaria.
- ◆ Aplicará los procedimientos establecidos de Protección Civil, Emergencia, Prevención de Riesgos y Calidad que en cada caso se determinen, previo conocimiento de los mismos.
- ◆ Realizará tareas complementarias.

La **agrupación de las especialidades** existentes se concreta en cinco con la disposición que a continuación se expresa:

Ajuste-Montaje: Comprende las especialidades de Ajustador-Montador, Carpintero, Fontanero, Tapicero-Guarnicionero, Relojero y Verificador.

Realiza las operaciones de mantenimiento y entretenimiento de los diferentes elementos de los vehículos ferroviarios con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico del oficio, que le permite manejar las herramientas y máquinas, realizar pruebas en los vehículos fabricados o mantenidos y ensayos no destructivos mediante ultrasonidos, magnetoscopio, líquidos penetrantes, etc. y desempeñar las distintas tareas propias del mismo.

Electricidad / Electrónica: Comprende la especialidad de Mecánico-Electricista y Electrónico.

Realiza operaciones de mantenimiento y entretenimiento de los diferentes elementos de los vehículos ferroviarios en sus partes y componentes eléctricos y electrónicos, con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico, del oficio, que le permite manejar las herramientas y máquinas, realizar pruebas en los vehículos fabricados o mantenidos, estando cualificado de acuerdo a lo establecido en el R.D. 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Calderero / Chapista / Soldador: Comprende la especialidad de Calderero / Chapista / Soldador.

Realiza operaciones de trabajos de banco, en sus diversas modalidades, para la reparación construcción y / o reconstrucción de elementos mecánicos y de estructura.



Realiza correctamente operaciones de soldadura, tanto autógena como eléctrica, utilizando los métodos y técnicas de la soldadura oxiacetilénica, soldadura sin fusión, eléctrica semiautomática y automática, necesarias para la reparación construcción y / o reconstrucción de elementos mecánicos y de estructura, garantizando las condiciones de calidad y seguridad establecidas. Estando cualificado de acuerdo a lo establecido en el RD. 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Elige el procedimiento y el tipo de soldadura más adecuado a emplear, en función de los materiales a unir y las características exigidas a la unión.

Procede a la preparación para el soldeo (posicionamiento, preparación de bordes, etc.) y ajustar los parámetros de soldeo en los equipos según los materiales de base y de aportación.

Realiza la limpieza de las zonas de unión eliminando los residuos existentes.

Realiza operaciones de fabricación, laminación, corte, punzonado, enderezado, curvado, plegado y ensayos con todo tipo de chapas necesarias para la conservación, reparación, y construcción de elementos de vehículos ferroviarios, estructura y auxiliares.

Conoce y utiliza los métodos de utillaje de trazado, reproducción, medición y verificación de la chapa.

Máquinas Herramientas: Comprende las especialidades de Tornero-Rectificador, Fresador-Mandrinador y Operario de Máquinas-herramientas.

Realiza operaciones de mecanizado de los diversos elementos y componentes de los vehículos ferroviarios, con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico, del oficio, que le permite manejar las máquinas herramientas propias de su especialidad.



Pintura: Comprende la Especialidad de Pintura

Con conocimientos específicos de las técnicas de aplicación de pintura realiza las operaciones de aplicación de pintura y rotulación. Preparación de superficies previa al pintado de los vehículos u otros elementos que consta fundamentalmente de lijado y enmasillado o emplastecido. Preparación de la pintura mediante mezclado manual o equipos de mezclado. Revestido de vehículos o elementos a pintar.

Aplicación de imprimaciones y pinturas de forma manual o mediante pistola aerográfica.

Utilizará la maquinaria necesaria para su cometido.



Los trabajadores que desempeñen su actividad en cualquiera de las especialidades de este grupo profesional podrán realizar cualquier función del resto de especialidades, siempre que no exija conocimientos esencialmente distintos a los de su especialidad y siempre que así lo requieran las circunstancias de producción.

3.- ENTORNO OPERACIONAL:

La Dirección de la Empresa organizará la actividad de los trabajadores del Área de Fabricación y Mantenimiento en turnos de trabajo de forma que se produzca una buena racionalización del servicio, el mejor aprovechamiento del personal, una mayor productividad y la ocupación efectiva.

- ◆ Trabaja en dependencia jerárquica de un mando superior, salvo que, por su función o centro de trabajo, se trate de un equipo separado o realice tareas de forma aislada.
- ◆ Realizará su trabajo en un Taller Central de Reparaciones, o en un Taller de Mantenimiento o Puesto de asistencia Técnica.
- ◆ Puede actuar como miembro de los siguientes Equipos:
 - Equipo Móvil de Intervención
 - Equipo de Asistencia Técnica en Línea de Material Motor
 - Equipo de Asistencia Técnica en Línea de Material Autopropulsado.
 - Equipo de Asistencia Técnica en Línea de Material Remolcado.
 - Brigada de Socorro.
 - Equipo de Pruebas.
 - Asistencia Técnica en Ruta en Trenes de Viajeros.
- ◆ Formará parte de los Equipos de Emergencia.



4.- GRUPO PROFESIONAL:

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo de Renfe Operadora, el sistema de grupos profesionales quedará modificado, desapareciendo las categorías profesionales existentes hasta la fecha, que pasarán a integrarse en las de nueva creación de la siguiente manera:



OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN: Absorbe las categorías de Visitador Principal y Jefe de Equipo.

OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN: Absorbe las categorías de Oficial de Oficio, Visitador de 1ª y Visitador de 2ª.

OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN: Absorbe las categorías de Oficial de Oficio de Entrada, Visitador de Entrada y Ayudante Ferroviario.

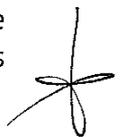
OPERADOR ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN

Absorbe a las categorías de Visitador principal y Jefe de Equipo.

Acceso a la categoría: Por Ascenso de Operador

Salidas de la categoría: Por ascenso a MM.II., previa superación de la prueba de conocimientos a los dos años de trabajo efectivo.

Misión: es el trabajador que, con conocimiento pleno del oficio, tanto teórico como práctico, tiene como función específica la de asumir la responsabilidad, dirigir, controlar y supervisar el trabajo de un equipo, que con carácter genérico podríamos cifrar entre cuatro a siete Operadores, en sus diversas especialidades, o Auxiliares, de la misma o distintas especialidades, agrupados para realizar una fase o etapa del trabajo.



Cumplimenta los partes y documentación de producción o de almacén, estados o resúmenes estadísticos y lleva el planning de trabajo para la organización y seguimiento del mismo.

OPERADOR DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN

Absorbe a las categorías de Oficial de Oficio Visitador de 1ª y Visitador de 2ª.

Acceso a la categoría: Por Ascenso de Operador de Entrada.

Salidas de la categoría: Por ascenso a Operador Especializado, previa superación de la prueba de conocimientos a los dos años de trabajo efectivo.

Misión: es el trabajador que ejerce una de las especialidades definidas, con plena responsabilidad y dominio completo, teórico y práctico, del oficio.

Cumplimenta los partes y documentación de producción o de almacén.



OPERADOR DE ENTRADA DE MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN

Absorbe a las categorías de Oficial de Oficio de Entrada, Visitador de Entrada y Ayudante Ferroviario.

Acceso a la categoría: Por ingreso, de Formación Profesional, Primer Grado ó Ciclo Formativo de Grado Medio.

Salidas de la categoría: Por ascenso, a Operador, mediante prueba de conocimientos a los dos años de trabajo efectivo.

Funciones: deberá realizar las mismas funciones que el Operador y el manejo de agujas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única:

A los únicos efectos de concursos de movilidad se respetará la fecha de antigüedad en la categoría última que tenía el trabajador antes de pasar a encuadrarse como Operador Especializado, Operador ó Operador de Entrada.



5.- MODELO RETRIBUTIVO:

La estructura salarial de los trabajadores de las categorías de mano de obra directa (Jefe de Equipo, Visitador Principal, Oficial de Oficio / Entrada, Visitador 1º/ 2º / Entrada y Ayudante Ferroviario) que quedarán englobadas en Operador Especializado, Operador y Operador de Entrada, estará definido en primer lugar por la clasificación de talleres establecida al efecto conteniendo ésta tres niveles, que son el Nivel A, B y C, en orden a la productividad y funcionalidad que la Dirección Ejecutiva de Fabricación y Manteniendo consideran y con la siguiente estructura:

FIJO + VARIABLE + COMPLEMENTOS.

FIJO:

El **concepto fijo** del salario estará integrado por 12 pagas anuales, que integran la Clave 2 actual más el prorrateo de la Clave 9, más el 50% del Valor Hora Base de Referencia, más el complemento personal de antigüedad.

VARIABLE:

El **concepto variable** estará compuesto por unos valores mínimos y máximos diferentes en función de los niveles definidos en la clasificación de talleres descrita en el primer párrafo.

La percepción de este concepto estará ligada a los objetivos de fiabilidad, inmovilizado, disponibilidad y fabricación, que serán fijados por las diferentes áreas de negocio que integran esta Dirección Ejecutiva, mensualmente y por talleres. De estos objetivos se dará traslado a la RLT.

El valor mínimo se abonará hasta en un porcentaje de consecución de objetivos del 50 %.

El valor máximo se abonará con un porcentaje de consecución de objetivos del 100 %.

Los valores intermedios se abonarán proporcionalmente al porcentaje obtenido entre el 50 y el 100 % de la consecución de objetivos.

Los valores mínimo y máximo de la variable para los talleres clasificados en el **NIVEL A**, son:

OPERADOR ESPECIALIZADO	Valor Mínimo (A)	Valor Máximo (A)
OPERADOR	Valor Mínimo (A)	Valor Máximo (A)
OPERADOR DE ENTRADA	Valor Mínimo (A)	Valor Máximo (A)

Los valores mínimo y máximo de la variable para los talleres clasificados en el **NIVEL B**, son:



OPERADOR ESPECIALIZADO	Valor Mínimo (B)	Valor Máximo (B)
OPERADOR	Valor Mínimo (B)	Valor Máximo (B)
OPERADOR DE ENTRADA	Valor Mínimo (B)	Valor Máximo (B)

Los valores mínimo y máximo de la variable para los talleres clasificados en el **NIVEL C**, son:

OPERADOR ESPECIALIZADO	Valor Mínimo (C)	Valor Máximo (C)
OPERADOR	Valor Mínimo (C)	Valor Máximo (C)
OPERADOR DE ENTRADA	Valor Mínimo (C)	Valor Máximo (C)

COMPLEMENTOS

Antigüedad; que estará compuesta por la actual Clave 3.

Brigada de Socorro; que estará compuesto por la actual Clave 36, incrementado los valores en € para los talleres clasificados en el NIVEL A. regulada por la normativa vigente.



Asistencia Técnica e intervención en línea y pruebas dinámicas, Que estará regulada por el acuerdo vigente y percibirán los valores recogidos en las tablas siguientes:

Los talleres clasificados en el NIVEL A:

CATEGORIA	VALOR
OPERADOR ESPECIALIZADO	
OPERADOR	
AUXILIAR	

Los talleres clasificados en el NIVEL B Y C:

CATEGORIA	VALOR
OPERADOR ESPECIALIZADO	
OPERADOR	
AUXILIAR	

Trabajo en Sábados y Festivos, Percibirán por este concepto la cantidad de € por sábado, domingo o festivo trabajado.

Distribución Irregular de la Jornada, Regulado en la Disposición Final Segunda del presente documento.

Percibirán por este concepto la cantidad de € por cada 8 horas de distribución irregular.

Para el resto de percepciones dinerarias en conceptos de complementos no recogidos en el presente documento, se aplicará la normativa vigente.

6.- DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-

CLASIFICACIÓN DE TALLERES:

NIVEL A:

TALLER MATERIAL MOTOR BARCELONA
TALLER MAT. AUTOPROPULSADO BARCELONA
TALLER AUTOP. CERCANIAS VILANOVA
TALLER REMOLCADO BARCELONA
TALLER MATERIAL AUTOP. FUENCARRAL
TALLER CERCANIAS C. NEGRO
TALLER MATERIAL LOC. VIAJEROS FUENCARRAL
TALLER MATERIAL LOC. MERCANCIAS VICALVARO
TALLER MATERIAL AUT. ATOCHA
TALLER ALARIS
TALLERES MANTENIMIENTO S/102,120,130
TALLER MANTENIMIENTO AVE MALAGA
TALLER PINTURA
TRC MADRID
TCR VALLADOLID
TCR VILANOVA
TCR MALAGA

NIVEL B:

TALLER MATERIAL MOTOR MIRANDA
TALLER MAT. AUT. IRUN
TALLER MATERIAL MOTOR LEON
TALLER MATERIAL AUT. MALAGA
TALLER MATERIAL LOC. LUGO LLANERA
TALLER MATERIAL LOC. SANTANDER
TALLER MATERIAL LOC. SEVILLA
TALLER MATERIAL AUT. SEVILLA
TALLER MATERIAL LOC. VALENCIA
TALLER MATERIAL AUT. VALENCIA
TALLER CERCANIAS OLLARGAN
TALLER CERCANIAS BILBAO ABANDO
TALLER MATERIAL LOC. ZARAGOZA

NIVEL C:

TALLER MATERIAL LOC. GRANADA
TALLER MATERIAL REMOLCADO IRUN
TALLER MATERIAL AUT. MURCIA
TALLER MATERIAL AUT. ORENSE
TALLER MANTENIMIENTO VIGO
TALLER MATERIAL LOC. SALAMANCA
TALLER MAT. REMOLCADO MIRANDA
TALLER M. REMOCADO BILBAO ABANDO
TALLER REMOLCADO LEON
TALLER REMOLCADO CORDOBA
TALLER DE AGUILAS
TALLER DE MATERIAL REMOLCADO FUENCARR
ASISTENCIA DE MATERIAL REMOLCADO MERC.

Para la adscripción a los diferentes niveles se ha considerado para el nivel A la adscripción de los talleres regionalizados TCRs y Nuevos mantenimientos, para el nivel B se han adscrito los talleres de mantenimiento de cercanías y los talleres mas relevantes de mercancías en cuanto a su operatividad constatada de futuro con los operadores y por último en el nivel C el resto de talleres.

SEGUNDA.-**Trabajos en Sábados Domingos y Festivos:**

Se entiende por trabajos en sábados, domingos y festivos, el trabajo grafiado en turnos, de reparaciones del material rodante tanto correctivas como preventivas para garantizar los planes

de mantenimiento así como la circulación y seguridad de los vehículos, teniendo presentes las específicas necesidades de cada Operador, debiendo atender tanto la operatividad de circulación diaria como la previsión de liberación de inmovilizado.

 Durante los días referidos, se podrá establecer un turno de trabajo o gráfico restringido que no superará, en volumen de horas, el 25% del volumen total de horas posibles de la plantilla de cada centro, durante el que se realizarán las mismas operaciones de mantenimiento que se vengán realizando, disponiendo de una distribución regular, equilibrada y proporcional respecto de las especialidades y conocimientos existentes en el centro productivo, si bien las correspondientes a aquellas actividades singulares podrán ajustarse a las específicas necesidades del centro productivo así como del colectivo afectado.

En el caso de que, excepcionalmente, sea preciso superar el volumen fijado del 25% de las horas semanales posibles para atender los fines de semana y festivos, en aquellos centros de trabajo que actualmente no los tengan establecidos, se extenderán los pertinentes turnos de trabajo habituales a todos los días de la semana natural.

Asimismo, en el ánimo de posibilitar el máximo de descanso posible que permita conciliar la vida laboral con la familiar de todos los trabajadores, siempre se tenderá a ajustar el volumen de horas realizado en fines de semana y festivos a las necesidades productivas.

Adscripción:

Estarán adscritos todos los trabajadores de todas las categorías pertenecientes al Área de Fabricación y Mantenimiento que por su turno de trabajo establecido, realice su trabajo en sábado, domingo y festivo.

Horario:

Se estará al horario establecido en los turnos grafiados; para llevar a efecto variaciones o reajustes en los horarios de los trabajos realizados en sábados domingos y festivos, y como consecuencia de los cambios de gráficos y/o horarios en la circulación de los trenes que pudieran producirse. Para ese día se determinará un nuevo horario por la Jefatura correspondiente, comunicando tal situación a la RLT. 

El horario de inicio y finalización será generalmente el mismo que el de las jornadas de trabajo habituales establecidas para cada turno en cada centro de trabajo.

Los descansos generados por este motivo deberán disfrutarse en la semana posterior, salvo acuerdo en contrario.

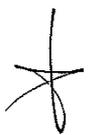
Distribución Irregular de la Jornada:

Se podrá distribuir irregularmente la jornada en todos los turnos de trabajo en los Talleres Centrales de Reparaciones (TCR), con un máximo de 100 horas trabajador / año y no excediendo de 12 horas en jornada diaria cuando se produzca su recuperación.



Dicha planificación de turnos y distribución de las cargas se deberá entregar a la RLT del ámbito con la mayor antelación posible, para su conocimiento y deberá ser expuesta en lugar visible del centro de trabajo. En cualquier caso, los turnos de trabajo serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima de 24 horas sobre su entrada en vigor.

Asimismo, y en lo que se encuentre expresamente recogido en el presente texto, se regulará por la normativa básica del sector (Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, Real Decreto 1561/1995, de Jornadas Especiales, Estatuto de los Trabajadores, y normas de desarrollo de las anteriores).



MARCO REGULADOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

1. Preámbulo



La entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, así como de las restantes normas que la desarrollan, ha generado un nuevo marco de prestación de servicios, en el que RENFE-Operadora debe afrontar de forma decidida una adaptación de sus recursos en aras de mantener un producto de transporte rápido, moderno y seguro, capaz de competir con otros modos de transporte y de convertirse en elemento vertebrador del país y en instrumento para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y con escasa incidencia sobre el medio ambiente y en el consumo energético.

La contribución de todas las áreas de actividad de la empresa así como de los representantes de los trabajadores, han conformado el presente documento que establece y moderniza las distintas regulaciones que hasta la fecha convivían dispersas en la normativa laboral, dotándolas de un mayor grado de flexibilidad y orientación al cliente. Asimismo las representaciones de los trabajadores y la Dirección de la empresa coinciden en que este nuevo Marco Regulador tiene la firme intención de mejorar las ratios de productividad y concentrar las actividades en menor número de jornadas, lo que permitirá una mayor conciliación de la vida personal y familiar.

Con este marco regulador, constituido por los grupos profesionales de MMII y Cuadro y de Personal Operativo específicos de Administración y Gestión, que contempla a todas las Áreas de Actividad y Órganos Corporativos existentes en la actualidad en la empresa y que será de aplicación, salvo nuevo acuerdo, a cualquier organización que se cree, se sustituyen y anulan toda norma o acuerdo que al respecto regulase las materias contenidas en el mismo.

2. Principios Generales.

Borrador

La presente regulación establece y desarrolla el marco específico de relaciones laborales del colectivo de Administración y Gestión, de aplicación en cualquier Área de Actividad u Órgano Corporativo en el que se realice la prestación u organización que las sustituya.

Cada definición recoge los rasgos fundamentales del grupo y/o del subgrupo que aborda, sin agotar sus funciones, y comprende, en general, las que corresponden a los conocimientos que lo caracterizan.

Los trabajadores del colectivo de Administración y Gestión podrán realizar funciones de otro subgrupo perteneciente a su mismo grupo profesional y que no exija conocimientos esencialmente distintos a los indicados, siempre que así lo requieran las circunstancias, cuando el índice de actividades del cometido a desempeñar en la jornada no haga precisa la existencia de otro trabajador o para complementar la actividad normal exigible.

En el desempeño de las correspondientes funciones se emplearán, en su caso, los medios o herramientas informáticas o de otro tipo que sean precisos, sin que ello suponga un cambio en el contenido de dichas funciones ni en la adscripción del trabajador a otro subgrupo distinto, dado que la realización de las mismas es independiente de los medios que utilicen.



A partir de la entrada en vigor del presente Marco Regulator, el sistema de grupos profesionales queda modificado, desapareciendo las categorías profesionales existentes hasta la fecha, que pasan a integrarse en los nuevos grupos y subgrupos profesionales, conforme se determina en el presente marco.

Se establecen unas características comunes a la actividad a desarrollar, que serán complementadas por las características diferenciadoras que se definan por los puestos de trabajo.

Por otro lado, se procede a una racionalización y simplificación del sistema retributivo, basado en tres componentes:

- Componente fijo para el que se establece una banda de referencia en la que se encuadran las diferentes percepciones.
- Componente variable, cuya cuantía determina las diferencias relativas de los puestos de trabajo, y que al mismo tiempo retribuye el nivel de desempeño alcanzado en el cumplimiento de objetivos.
- Complemento de puesto, para los puestos con condiciones de trabajo específicas.

3. Clasificación Profesional

El grupo profesional del personal operativo del área de Administración y Gestión se dividirá en tres subgrupos profesionales: Operador de Administración y Gestión de Entrada, Operador de Administración y Gestión y Operador Especializado de Administración y Gestión.

En el subgrupo de Operador de Administración y Gestión de Entrada se integrarán los Oficiales Administrativos de Entrada.

En el de Operador de Administración y Gestión se integrarán los Oficiales Administrativos, los Oficiales de Tesorería y Contabilidad, los Técnicos de 2ª de Organización, los Encargados de Suministros, los Auxiliares de Organización, los Oficiales de Suministros y los Grabadores-Perforadores-Verificadores.

En el de Operador Especializado de Administración y Gestión se integrarán los Jefes de Negociado, los Jefes de Recaudación, los Jefes de 2ª de Suministros, los Contables Auxiliares, los Técnicos de 1ª de Organización y los Operadores, los Lanzadores-Correctores y los Programadores de Entrada del Proceso Electrónico de Datos.

4. Contenido funcional de cada Grupo y Subgrupo Profesional

GRUPO PROFESIONAL DE MMII Y CUADRO

Los trabajadores de este colectivo, mantendrán las condiciones laborales, funcionales y retributivas en vigor a la entrada del presente marco regulador.

GRUPO PROFESIONAL DE PERSONAL OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Subgrupo Profesional de Operador de Administración y Gestión de Entrada

Borrador

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas y cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto,

- Desarrollar trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa, tales como:
 - Clasificación la entrada y redacción de la correspondencia
 - Redacción de informes
 - Preparación de los expedientes para resolución
 - Redacción de asientos contables
 - Preparación de las carpetas de documentos de pago
 - Realización de estadísticas e inventarios
 - Cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material
 - Confección y revisión de nóminas de personal
 - Liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social
 - Funciones de secretaría
- Manejo de herramientas y máquinas de operación poco compleja y podrá estar encargado de su conservación programada, al menos en las fases más sencillas
- Participar activamente en el cumplimiento de toda la normativa establecida en materia de seguridad en la circulación, prevención de riesgos laborales, protección civil y medio ambiente.
- Realizar cualquier otro cometido que, dentro de sus aptitudes profesionales y ocupacionales y de acuerdo con la normativa de aplicación, le sea indicado por sus superiores por necesidades del servicio.

Progresión: Se establecen niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, que vendrán determinadas por la actividad y por el desarrollo de sus funciones.

Promoción: Una vez adquirida la experiencia necesaria por la prestación de servicios efectivos en el subgrupo de Operador de Administración y Gestión de Entrada y superación de las pruebas de ascenso al subgrupo de Operador de Administración y Gestión.

Subgrupo Profesional de Operador de Administración y Gestión



Con motivo de la diversidad de entornos operacionales en los que pueden desarrollar su actividad, se distinguen cinco grandes ámbitos de actuación en los que realizarán indistintamente las funciones específicas, no exhaustivas, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales.

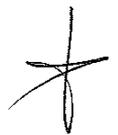
Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas y cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto:

Además del correspondiente al Operador de Administración y Gestión de Entrada:

Administración

- Desarrollo de trabajos de carácter administrativo y contable que requieran propia iniciativa, tales como:
- Clasificación de entrada y redacción de la correspondencia
- Redacción de informes
- Preparación de los expedientes para resolución
- Redacción de asientos contables
- Preparación de las carpetas de documentos de pago
- Realización de estadísticas e inventarios
- Cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material
- Confección y revisión de nóminas de personal
- Liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social
- Funciones de secretaría
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad
- Manejo de herramientas y máquinas de operación poco compleja y su conservación programada, al menos en las fases más sencillas



Contabilidad y Tesorería

- Realización de las operaciones contables o burocráticas específicas de esta rama profesional de Tesorería y Contabilidad



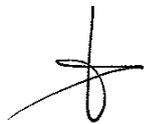
- Realización de operaciones de recuento, recaudación y distribución o entrega de numerarios siguiendo las instrucciones de su jefatura, a la que apoyará en los trabajos propios de la misma
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Organización de Fabricación y Mantenimiento

- Colaboración con los Operadores Especializados en la ejecución de los trabajos propios de éstos
- Cronometraje de todo tipo
- Confección de normas
- Estudio de métodos de trabajo
- Confección de fichas completas
- Estimaciones económicas
- Definición de conjunto de trabajos
- Cálculo de tiempo
- Despiece y croquización
- Evaluación de necesidades de materiales
- Inspección y control
- Funciones de planeamiento y representaciones gráficas
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Suministros

- Podrá estar al frente de un almacén auxiliar o de pequeños almacenes agrupados en un mismo recinto.
- Disposición de todas las operaciones (recepción de mercancías, distribución y expedición, ficheros, manutenciones, etc.) y controlará la debida ejecución de los trabajos que se realizan en las dependencias del mismo, siendo responsable de su funcionamiento.
- En el ejercicio de sus funciones, dirección y control de los trabajos realizados por los trabajadores a su cargo.
- Planificación periódica de la petición de artículos y control de su cumplimentación.
- Vigilancia de la ordenación y conservación de los artículos.
- Realización de inventarios periódicos de existencias.



- Supervisión de la recepción y el suministro de las mercancías.
- Supervisión de la gestión administrativa del almacén o sección a su cargo (correspondencia, facturación, contabilidad, estadística, vales, incidencias del personal, etc.)
- Análisis y tramitación de las incidencias que se detecten.
- Dirección y supervisión de los trabajos de los equipos de distribución de materiales.
- Vigilancia de la ordenación, colocación y limpieza en las zonas de almacenado encomendadas.
- Dirección de los trabajos de inventario físico y permanente, cumplimentando los documentos correspondientes.
- Mantenimiento de la puesta al día de la nomenclatura de los materiales.
- Análisis y depuración de los documentos previamente a su tratamiento por ordenador, interpretando y aplicando los listados y analizando, depurando y cursando los listados de información previstos en el sistema
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Informática

- Realización de todos los trabajos de grabación, perforación, verificación, etc.
- Puesta en funcionamiento del equipo, carga selectiva de programas, conexión, si procede, con el ordenador central, envío y recepción de información, etc.
- Corrección de errores y organización de la documentación.
- Desarrollo y puesta a punto de los programas de captura de datos.
- Captura de datos de la máxima responsabilidad y especialización.
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Progresión: Se establecen niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, que vendrán determinadas por la actividad y por el desarrollo de sus funciones.

Promoción: Por identificación y ofrecimiento de necesidades por parte de la Dirección de la Empresa y superación de las pruebas de ascenso al subgrupo de Operador Especializado de Administración y Gestión.

Subgrupo Profesional de Operador Especializado de Administración y Gestión



Con motivo de la diversidad de entornos operacionales en los que pueden desarrollar su actividad, se distinguen cinco grandes ámbitos de actuación en los que realizarán indistintamente las funciones específicas, no exhaustivas, que a continuación se detallan, y que no suponen una clasificación en subgrupos profesionales.

Contenido funcional básico del puesto:

Utilizando los medios técnicos, mecánicos y de cualquier otro tipo que la empresa ponga a su disposición en instalaciones propias y ajenas y cumpliendo los procedimientos y protocolos establecidos al efecto:

Además del correspondiente al Operador de Administración y Gestión:

Administración

- Organización y supervisión sobre un grupo de trabajadores a los que distribuye y controla su trabajo, respondiendo del mismo, sin perjuicio de su participación personal en las tareas administrativas y contables de mayor dificultad
- Desarrollo de trabajos de carácter administrativo y contable, tales como:
- Clasificación de entrada y redacción de la correspondencia
- Redacción de informes
- Preparación de los expedientes para resolución
- Redacción de asientos contables
- Preparación de las carpetas de documentos de pago
- Realización de estadísticas e inventarios
- Cálculos necesarios para el establecimiento de costes de personal o material
- Confección y revisión de nóminas de personal
- Liquidación de impuestos en general y de la Seguridad Social
- Funciones de secretaría
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad



Contabilidad

- Organización y supervisión sobre un grupo de trabajadores a los que distribuye y controla su trabajo, respondiendo del mismo, sin perjuicio de su participación personal en las tareas administrativas y contables de mayor dificultad
- Realización de las imputaciones contables de toda la documentación recibida

- Realización de las previsiones y regularizaciones que sean oportunas
- Verificación y justificación de los saldos de las cuentas
- Control de la corrección de gastos e inversiones según la normativa vigente
- Control de los ingresos de tráfico, efectuando las liquidaciones que correspondan a favor o en contra de terceros y estableciendo la documentación correspondiente.
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Tesorería

- Organización y supervisión sobre un grupo de trabajadores a los que distribuye y controla su trabajo, respondiendo del mismo, sin perjuicio de su participación personal en las tareas administrativas y de tesorería de mayor dificultad
- Realización de todo género de cobros y pagos
- Realización de las operaciones contables o burocráticas específicas de Tesorería
- Realización de operaciones de recuento, recaudación y distribución o entrega de numerarios siguiendo las instrucciones de su jefatura, a la que apoyará en los trabajos propios de la misma
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Organización de Fabricación y Mantenimiento

- Realización de los trabajos siguientes relativos a las funciones de organización científica del trabajo:
 - Cronometrajes y estudios de tiempos de todas clases
 - Estudios de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios
 - Estimaciones económicas
 - Confección de normas o tarifas de trabajo
 - Confección de fichas completas
 - Definición de los lotes o conjuntos de trabajo con finalidades de programación
 - Cálculos de los tiempos de trabajo de los mismos
 - Establecimientos de cuadros de carga
 - Establecimiento de necesidades completas de materiales
 - Despiece de todas clases y croquizaciones
 - Inspección y control

- Colaboración en el establecimiento del orden de montaje para lotes de piezas o zona de funciones de planeamiento general de la producción
- Colaboración y resolución de problema de planeamiento y de representaciones gráficas
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Suministros

- Disposición de todas las operaciones (recepción de mercancías, distribución y expedición, ficheros, manutenciones, etc.) y control de la debida ejecución de los trabajos que se realizan en las dependencias del mismo, siendo responsable de su funcionamiento.
- En el ejercicio de sus funciones, dirección y control de los trabajos realizados por los trabajadores a su cargo.
- Planificación periódica de la petición de artículos y control de su cumplimentación.
- Vigilancia de la ordenación y conservación de los artículos.
- Realización de inventarios periódicos de existencias.
- Supervisión de la recepción y el suministro de las mercancías.
- Supervisión de la gestión administrativa del almacén o sección a su cargo (correspondencia, facturación, contabilidad, estadística, vales, incidencias del personal, etc.).
- Análisis y tramitación de las incidencias que se detecten.
- Dirección y supervisión de los trabajos de los equipos de distribución de materiales.
- Vigilancia de la ordenación, colocación y limpieza en las zonas de almacenado encomendadas.
- Dirección de los trabajos de inventario físico y permanente, cumplimentando los documentos correspondientes.
- Mantenimiento de la puesta al día de la nomenclatura de los materiales.
- Análisis y depuración de los documentos previamente a su tratamiento por ordenador, interpretando y aplicando los listados y analizando, depurando y cursando los listados de información previstos en el sistema.
- Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad.

Informática

Atendiendo a las específicas condiciones de su puesto, será su cometido:

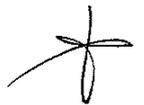
- Realización de la operación normal de los dispositivos del ordenador y la preparación habitual necesaria para la ejecución de los trabajos.



- A estos efectos:
 - Maneja y controla las unidades periféricas
 - Interpreta y responde al mensaje del sistema
 - Procede al arranque del sistema y carga de trabajos en el ordenador
 - Confecciona las sentencias de control necesarias para la ejecución de los trabajos
 - Confecciona las hojas de trabajo necesarias para el control de la operación
 - Prepara los portadores de datos para su correcta utilización
- En un Centro de Proceso de Datos:
 - Realización de las operaciones de recepción, organización y lanzamiento a grabación y corrección de documentos y listados
 - Realización de las operaciones de envío y distribución de salidas del ordenador a usuarios
 - Control de los plazos en el encaminamiento y tratamiento de la documentación
 - Realización de todas las operaciones de corrección de errores con utilización, si fuera necesario, de medios informáticos, control de calidad de resultados y aprovechamiento estadístico, en su caso, de los mismos
 - Realización de una labor de soporte, actualización, información, etc., hacia los puntos donde estén instalados terminales y hacia las dependencias relacionadas con el Centro de Cálculo donde desempeña sus funciones
 - Impartición de formación específica de su entorno operacional a los trabajadores de la misma o susceptibles de adscribirse a ella, acreditada por los cursos de formación realizados y/o por el desempeño de su actividad

Progresión: Se establecen niveles de progresión en función de las jornadas de trabajo efectivo realizado en cada puesto y de la superación de los correspondientes cursos, pruebas, acciones formativas a las que se convoque al trabajador, que vendrán determinadas por la actividad y por el desarrollo de sus funciones.

Promoción: Por identificación y ofrecimiento de necesidades por parte de la Dirección de la Empresa y superación de las pruebas de ascenso al grupo profesional de Mando Intermedio y Cuadro.



5. Condiciones Laborales

Todos los trabajadores del grupo profesional Administración y Gestión realizarán sus funciones en cualquier centro de trabajo en la que desarrolle su actividad RENFE-Operadora y que la Dirección de la misma determine, e, indistintamente, de forma individual o formando equipos en cualquier centro de trabajo de cualquier área de actividad u organización de RENFE-Operadora que lo sustituya.



Los excesos que sobre la jornada ordinaria de trabajo puedan producirse se compensarán exclusivamente con tiempo de descanso equivalente.

Jornada cíclica

La Dirección de la Empresa organizará la actividad en turnos de trabajo, de forma que se produzca una buena racionalización del servicio, el mejor aprovechamiento del personal, una mayor productividad y la ocupación efectiva de todos los trabajadores del colectivo, debiendo entregar a la Representación de los Trabajadores del ámbito una planificación de turnos y distribución de cargas de trabajo con la mayor antelación posible, para su conocimiento y que será expuesta en lugar visible del centro de trabajo. En cualquier caso, los turnos de trabajo serán dados a conocer al personal afecto a los mismos con una antelación mínima setenta y dos horas sobre su entrada en vigor.

Los turnos podrán ser de mañana, tarde, partido o noche, con el fin de obtener una adecuada prestación del servicio. No obstante lo anterior, podrán establecerse regímenes rotativos de algunos de los turnos anteriormente relacionados.

Los turnos establecidos se podrán alterar por motivos justificados, con un preaviso mínimo de veinticuatro horas cuando implique un cambio de turno y con dos horas para modificar el servicio dentro de la misma jornada.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de ocho horas de trabajo efectivo.

- Para facilitar el disfrute de los tiempos equivalentes de descanso correspondientes a excesos de jornada y compensación por reducciones de descansos, se sumarán conjuntamente los tiempos de todos ellos que afecten a cada trabajador, realizándose la compensación por día de descanso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se complete la acumulación de ocho horas.

Si finalizado el año faltasen por compensar algún/os día/s festivo/s, la Empresa facilitará su disfrute durante los tres primeros meses del año siguiente.

6. Sistema Retributivo

El sistema retributivo para cada grupo y/o subgrupo profesional consta de un componente fijo y un componente variable. Así mismo podrá establecerse un complemento de puesto que percibirán aquellos trabajadores atendiendo al tipo de actividad y al ámbito de desarrollo de la misma



El presente sistema retributivo sustituye cualquier otro regulado con anterioridad para los trabajadores de este colectivo, y compensa y absorbe todo esquema, concepto, complemento, incentivo, prima que viniesen percibiendo con anterioridad, o que, con motivo de la aplicación de nuevas tecnologías o métodos de trabajo o productivos pudiesen establecerse.



A) Componente Fijo

Este componente vendrá determinado por el puesto asignado para cada subgrupo profesional, manteniéndose el mismo valor independientemente del Área de actividad u Órgano Corporativo en la que el trabajador preste servicio. Dicho componente anula y sustituye los conceptos de sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias, así como todos los conceptos, pluses, bolsa de vacaciones y complementos que con carácter personal, viniera percibiendo el trabajador con anterioridad a la presente regulación. El total anual se distribuirá en doce pagas mensuales iguales.

En función del subgrupo profesional que ostente cada trabajador, percibirá por este concepto las siguientes cantidades:

La diferencia entre las percepciones fijas que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Marco Regulador, tuviesen fijadas los trabajadores de este colectivo por los conceptos salariales relacionados en el **Anexo I** y el valor del componente fijo establecido por subgrupo profesional y nivel, conformará un complemento personal para cada trabajador.

Dado que el presente sistema salarial no retribuye la antigüedad como concepto específico, se garantiza, a título personal, el devengo de la antigüedad que corresponda en función del nivel salarial actual acreditado por los trabajadores que sean adscritos al presente Marco Regulador. Dicho devengo comenzará a contar a partir de la citada fecha de adscripción, dado que la devengada hasta la entrada en vigor del presente Marco Regulador queda englobada bien en la retribución fija bien en el complemento personal y se percibirá por la clave definida al efecto y condiciones normativas reguladas en Convenio Colectivo para estos conceptos retributivos.

B) Componente Variable

Este componente recogerá aquellas retribuciones ligadas a la cantidad y calidad del servicio prestado en el ámbito de la actividad, así como al percibido por los clientes. Anula y sustituye todas las percepciones actuales por primas y complementos específicos. Su valoración será anual y su percepción trimestral en función del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y del tiempo de trabajo efectivo.

El componente variable se conformará con una parte colectiva y otra individual.

La parte colectiva del componente variable contendrá objetivos comprometidos para el Área de Actividad u Órgano Corporativo y Residencia donde se desarrolle su prestación, relativos al logro de los índices de producción establecidos, niveles de ingresos y gastos. Igualmente podrá contener objetivos de valoración del servicio prestado. Todo ello con relación al entorno de explotación que se defina.

La parte individual del componente variable contendrá objetivos específicos por trabajador, Dependencia o Residencia, fijados por parte de la Dirección de la Empresa en función de los anexos que por Área de Actividad u Órgano Corporativo se determinen.

En los meses de junio, septiembre y diciembre se percibirá un veinte por ciento a cuenta del total de la cantidad asignada a cada trabajador por dicho concepto, procediéndose durante

Borrador



el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y determinación del porcentaje que corresponda.

En nómina del mes abril del año siguiente, una vez determinado el porcentaje de cumplimiento de objetivos en concepto de componente variable, se devengará la retribución correspondiente, detrayendo del total, las cantidades percibidas en concepto de anticipo a cuenta. En el caso de que la retribución resultante fuese inferior a la percibida en concepto de anticipo a cuenta, se detraerá el exceso abonado.

No obstante lo anterior, este sistema propuesto de abono de la retribución variable podrá tener una periodicidad distinta a la propuesta conforme al desarrollo seguido en este proceso de negociación.

En función del grupo o subgrupo profesional que ostente cada trabajador, se establecen los siguientes valores máximos de referencia:

Complemento de Puesto

Anexo I

Borrador

